MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Decreto Nº 1430

MENDOZA, 03 DE JULIO DE 2023

Visto el expediente EX-2019-03789441-GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD en el cual se tramita sumario administrativo a las agentes FEDRA ELIZABETH DARDANELLI y BELEN DEOLINDA JUAREZ; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 17 obra Resolución Nº 763/19 emitida por el Director Ejecutivo del Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, mediante la cual se instruyó sumario administrativo a las agentes mencionadas;

Que se dio inicio al sumario administrativo a las agentes Dardanelli y Juarez, por haber presentado presuntamente certificados médicos falsos ante Medicina Laboral, para justificar inasistencias;

Que luego del análisis de los hechos la Instructora Sumarial concluye que las firmas puestas al pie de los certificados presentados por las agentes Juarez y Dardanelli son apócrifas, por lo que dichos certificados efectuados para justificar ausencias en sus puestos de trabajo, resultan falsos, faltando a la verdad real, generando una pérdida de confianza, una injuria a sus superiores y una acción dolosa;

Que conforme a lo preceptuado por la Ley Nº 9103 Título 1- Régimen Disciplinario Arts. 1) y 5) inc. b), el Decreto Ley Nº 560/73, Arts. 14 inc. f) y 13 incs. a) y b) y la Ley Nº 6015 y su modificatoria Ley Nº 8772 y considerando los antecedentes ya esgrimidos en diversos sumarios administrativos en casos similares, la Instructora Sumariante aconseja aplicar la sanción de Cesantía a las agentes Dardanelli y Juarez;

Que en orden 85 obra dictamen de la Honorable Junta de Disciplina, que con voto mayoritario sugiere aplicar la sanción de 30 días de suspensión, aduciendo que no se observa en la pieza administrativa el término de duración de los certificados;

Que asimismo, aún cuando surge del Decreto-Ley Nº 560/73 (modif. por la Ley Nº 9103) y del Convenio Colectivo de los profesionales de la salud, la obligatoriedad en la intervención de los órganos consultivos (Consejos Deontológicos de las Profesiones y Juntas de Disciplina de Profesionales y no Profesionales) y de la propia Ley Nº 9003 (Arts. 35 y 110), no se desprende de ello que tales opiniones tengan carácter vinculante, esto es, a que los criterios vertidos en los dictámenes obliguen a la autoridad a ajustarse a ellos;

Que nuestro Máximo Tribunal ha dicho: “Es una facultad propia de la Administración disponer uno o más dictámenes jurídicos y técnicos integrando así la actividad consultiva y previa en la emisión de la voluntad estatal, pero al no producir por sí solo efectos jurídicos inmediatos, ellos están excluidos de la impugnabilidad judicial. Además, en todos los casos, incluso aquellos que las reglas exigen su producción, deben descartarse los dictámenes vinculantes. Son actos de la Administración y no actos administrativos. Siempre la Administración activa responde por los actos que realiza, aunque haya mediado consulta”;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Instructora Sumariante en orden 73 del expediente EX-2019-03789441--GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplicar la sanción de Cesantía a las agentes FEDRA ELIZABETH DARDANELLI, DNI Nº 27.473.878, CUIL Nº 27-27473878-8 y BELEN DEOLINDA JUAREZ, DNI Nº 32.728.564, CUIL Nº 27-32728564-0, en razón de lo establecido en la Ley Nº 9103 Título 1- Régimen Disciplinario Arts. 1 y 5 inc. b), el Decreto Ley Nº 560/73, Arts. 14 inc. f) y 13 incs. a) y b) y la Ley Nº 6015 y su modificatoria Ley Nº 8772, según lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/03/2024	32070